



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 17 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
------------	-------	------------	-----------	------------	------------------

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

df85accf-4c88-44a9-be6c-639bfe8bba4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 17 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



08001418902220230061800	Ejecutivo Singular	Pedro Pastor Consuegra Escobar	Carlos Alberto Betancourt Narváez	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero: Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva De La Quinta (5Ta) Parte Del Excedente Del Salario Mínimo Legal Oconvencional, Honorarios, Prestaciones, Bonificaciones, Comisiones Y Demás Emolumentos Embargables Que Devengue Eldemandado Señor Carlos Betancour Narvaez, Identificado Con C.C.No.1.014.213.337, Como Empleado De La Empresa Farma Capsula, Ubicada En La Vía 40 No. 85-48, De Barranquilla-Atlántico, Oficiese Al Pagador.
-------------------------	--------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	------------	---

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

df85accf-4c88-44a9-be6c-639bfe8bba4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 17 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



08001418902220230061800	Ejecutivo Singular	Pedro Pastor Consuegra Escobar	Carlos Alberto Betancourt Narváez	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Señor Pedro Pastor Consuegra Escobar, Identificado Con C.C. No. 72.159.551, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señor Carlos Betancour Narvaez, Identificado Con C.C.No.1.014.213.337, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Ejecutante La Suma De Cinco Millones Pesos MI (5.000.000) Por Concepto De La Obligación Por Capital Contenida En La Letra De Cambio
-------------------------	--------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	------------	--

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

df85accf-4c88-44a9-be6c-639bfe8bba4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 17 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



Número 001.					
08001418902320230000600	Otros Procesos	Juvenal De Jesus Rincones Lozano	Euripides Eduardo Gomez Castro	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Secuestro Preventivo De Los Dineros Que Por Cualquier Concepto Tenga O Llegare A Tener El Demandado Señor Euripides Eduardo Gomez Castro.
08001418902320230000600	Otros Procesos	Juvenal De Jesus Rincones Lozano	Euripides Eduardo Gomez Castro	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor Del Demandante Señor Juvenal De Jesus Rincones Lozano , Identificado Con C.C. 72.000.154 , Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señor

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

df85accf-4c88-44a9-be6c-639bfe8bba4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 17 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



				Eurípides Eduardo Gomez Castro , Identificado Con C.C. No. 8.646.425 , Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Ejecutante La Suma De Diez Millones De Pesos (10.000.000), Valor Capital Adeudado Y Contenido En La Letra De Cambio Aportada, Más Los Intereses A Plazo Pactados Causados Y Dejadados De Cancelar Hasta El Día 11 De Febrero Del 2022
--	--	--	--	--

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

df85accf-4c88-44a9-be6c-639bfe8bba4f



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-022-2023-00618-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO PASTOR CONSUEGRA ESCOBAR
DEMANDADO: CARLOS BETANCOUR NARVAEZ

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-022-2023-00618-00, la cual se encuentra pendiente de auto que libra mandamiento pago. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- Líbrense mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante señor PEDRO PASTOR CONSUEGRA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 72.159.551, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor CARLOS BETANCOUR NARVAEZ, identificado con C.C.No.1.014.213.337, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de CINCO MILLONES PESOS M/L (\$ 5.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 001.
- 2.- Más los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de 10 octubre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total, el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 5.- Reconózcasele personería como endosatario en el presente proceso, al Doctor BORYS FERNANDO DELGADO RIVAS, identificado con C.C. No. 9.271.856 y T.P. No. 266786 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DDEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca5a4f1764f2643a93df4c7057b1790a43cd150ef5134e4b6f376467fc2186**

Documento generado en 26/10/2023 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-023-2023-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO
DEMANDADO: EURIPIDES EDUARDO GOMEZ CASTRO

INFORME DE SECRETARIA.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-023-2023-00006-00. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 26 de 2023.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante señor JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO , identificado con C.C. 72.000.154 , quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor EURIPIDES EDUARDO GOMEZ CASTRO , identificado con C.C. No. 8.646.425 , para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS(\$10.000.000), valor capital adeudado y contenido en la Letra de Cambio aportada, más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el día 11 de febrero del 2022

2.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 11 de febrero de 2022, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Doctor EDWIN JESUS SANTIAGO JIMENEZ identificado con C.C. No 72.186.012 y T.P. No. 99.555 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe77396d07dfe420c70b260c7198fb728557efb552936175d5045adf9ecfd00**

Documento generado en 26/10/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>